



ESE
SALUD del TUNDAMA

Resolución N.º 359 de junio 10 de 2025

Por medio de la cual se declara desierta la Subasta Inversa Presencial No. 007 de 2025 –para CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 00001212 DEL 05 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.

**MUNICIPIO DE DUITAMA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fundamento en la competencia para ordenar y dirigir convocatorias, conferida por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama a través del Estatuto de Contratación de la Entidad, y con base en la necesidad de contratación que surge para la E.S.E, por acto administrativo Resolución No. 307 de 28 de mayo de 2025, se dispuso la apertura de Subasta Inversa Presencial No. 007 de 2025, la cual tiene por objeto: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 00001212 DEL 05 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.**
2. Que la entidad adelantó subasta inversa presencial No. 007 de 2025 cuyo objeto era **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 00001212 DEL 05 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.**
3. Que, con base en los estudios económicos realizados, se estimó el presupuesto oficial para la presente convocatoria y se dispuso de una partida presupuestal de El Presupuesto Oficial para la presente Convocatoria en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 178,837,057.67)** incluyendo los impuestos, costos de legalización y demás gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual.
4. Que el día 09 de junio de 2025 el Proponente **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES** solicitó la declaratoria de desierta del proceso de contratación en los siguientes términos: *“(…) Por medio de la presente, en mi calidad de interesado en el proceso de contratación de la referencia, me permito solicitar formalmente la declaratoria de desierta de la totalidad del proceso de contratación en curso. Mi solicitud se fundamenta en la vulneración al Artículo 29 Constitucional, inciso 1º, que contempla el principio al debido proceso y a los principios esenciales de la contratación estatal que configura el incumplimiento directo del Artículo 44 del Estatuto de Contratación de la ESE del Tundama, el cual exige un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de observaciones al pliego de condiciones. Contrario a esta norma interna y fundamental, a la entidad solo habilitó dos (2) días hábiles (23 y 26 de mayo de 2025) para dicha etapa crucial, a pesar de que el pliego fue publicado el 22 de mayo de 2025 afectando así la transparencia, la selección objetiva y la posibilidad de sanear posibles errores o ambigüedades en el documento base, lo que vicia de nulidad las etapas subsiguientes del proceso contractual (...)*

Por medio de la cual se declara desierta la Subasta Inversa Presencial No. 007 de 2025 –para “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN N.º 00001212 DEL 05 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.

5. Que de acuerdo al Artículo 29 Constitucional, inciso 1º, señala: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En Sentencia T-242 de 1999, se estableció que la protección del debido proceso se debe realizar de conformidad con las distintas etapas procesales que el legislador ha definido para cada caso, ya que, de no ser así, esta labor estaría sujeta al arbitrio de los encargados de ejercer la función jurisdiccional. (M.P. Martha Victoria Sánchez).
6. El debido proceso administrativo determina el conocimiento y respeto de los derechos y de los procedimientos que están consagrados en la constitución y la ley; ello se establece de forma explícita en el artículo 3º, numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, el CPACA, en los siguientes términos “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. ”
7. La Corte Constitucional ha establecido el debido proceso administrativo como: (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la Administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa; (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. (Sentencias T-909 de 2009, Sentencia T-653 de 2006 y Sentencia T-552 de 1992, entre otras.)
8. En sentencia C-540 de 1997 se establece que: “El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes”
9. Nuestra Corte Constitucional, precisó que en el ámbito administrativo, hay que diferenciar entre las garantías previas y las garantías posteriores en el contexto del debido proceso, entendidas estas como: Las garantías mínimas previas hacen referencia a las garantías mínimas que indudablemente deben proteger la ejecución y expedición de los procedimientos administrativo como el libre acceso en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, etc. Las garantías mínimas posteriores hacen alusión a la posibilidad de poder cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa por medio de los diversos recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. --(Sentencia C-1189 de 2005).
10. La jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que, si se comprueba una violación al debido proceso durante una etapa esencial del proceso contractual (como la etapa de observaciones al pliego), la administración está facultada e incluso obligada a corregir esa irregularidad. **Declarar desierto el proceso es una medida preventiva para evitar la consolidación de un contrato que nacería con vicios de legalidad.**
11. En el caso que nos ocupa procede la declaratoria de desierto del proceso de contratación ya referenciado, con fundamento en el **incumplimiento del término legal** establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, lo que configura una **violación al debido proceso** ya que, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de Contratación de la entidad, el término para la recepción de observaciones al pliego de condiciones es de **tres (3) días hábiles**. Si bien el borrador del pliego fue publicado el día **22 de mayo de**

Por medio de la cual se declara desierta la Subasta Inversa Presencial No. 007 de 2025 –para “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 00001212 DEL 05 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.

2025, al realizar el cómputo de los días hábiles para la formulación de observaciones, se constata que: El día **23 de mayo de 2025** fue el primer día hábil disponible. Los días **24 de mayo de 2025 (sábado)** y **25 de mayo de 2025 (domingo)** son días inhábiles y, por lo tanto, no se cuentan para el término. El día **26 de mayo de 2025** fue el segundo día hábil disponible. En consecuencia, a la fecha de cierre de observaciones (26 de mayo de 2025), **solo se dispuso de dos (2) días hábiles efectivos** para que los Interesados pudieran revisar y formular sus observaciones al pliego de condiciones. Esto contraviene directamente el término de tres (3) días hábiles exigido por el Estatuto de Contratación de la entidad.

12. La falta de garantía del término mínimo establecido en la norma implica una **vulneración sustancial al debido proceso** al ser un requisito procedimental, afectando la transparencia y la libre concurrencia en el proceso de selección. Por las razones expuestas, y en aras de salvaguardar la legalidad y la buena fe en la contratación pública, se hace indispensable declarar desierto el presente proceso y proceder con una nueva convocatoria que subsane esta irregularidad, asegurando el cumplimiento de todos los términos y condiciones establecidos en la normatividad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO, - Declarar DESIERTA la Subasta Inversa Presencial No. 007 de 2025, cuyo objeto: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 00001212 DEL 05 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Selección **No. 007-2025**, una vez ejecutoriada la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el inicio de un nuevo Proceso de Selección, si la necesidad de la contratación persiste, ajustándose estrictamente a todos los requisitos establecidos en el Estatuto de Contratación de la entidad y la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página web de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el Secop II.

Dado en Duitama a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente